

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00156-00

Toda vez que la curadora ad-litem de la demandada en su contestación no propone excepciones de índole alguna, la respuesta se adosa al plenario y se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 25 de Noviembre 2021 a las 10 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTAL.** Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Valoración psiquiátrica de la señora Pérez de Silva, realizada por el médico psiquiatra Ricardo Bernal Jaramillo el 12 de marzo de 2020, y aclaración de éste, determinando su falta de capacidad.
- Documento calendado 10 de febrero de 2021, elaborado por los hijos de la señora Ofelia Pérez de Silva, donde manifiestan que la persona que se debe designar como apoyo de su madre es la señora Carmen Sofia Silva Pérez.
- Registros civiles de nacimiento de los señores JUAN FERNANDO, MARÍA CECILIA, GLORIA MARIA, OFELIA DEL SOCORRO, MIGUEL ANGEL y JOSÉ GUSTAVO SILVA PÉREZ.
- Querrela civil de policía sobre las acciones que ha venido adelantando el arrendatario de la señora Ofelia Pérez de Silva.

**TESTIMONIAL.** Se escuchará en declaración a los señores JORGE ALBERTO

PEREZ RESTREPO, CONRADO DE LOS MILAGROS PEREZ ZULUAGA y  
MIGUEL SILVA PEREZ.

PARTE DEMANDADA.

Solicita la declaración de la señora CARMEN SOFIA SILVA PEREZ, pero en virtud que es la demandante e interesada en ser designada como apoyo, será escuchada bajo la modalidad de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se adosa al plenario el concepto de Agente del Ministerio Publico, quien no presenta oposición al trámite; así como el informe rendido por la Asistente Social del Despacho, que será de conocimiento de los intervinientes en la fecha de audiencia, pues no es objeto de contradicción.

En cuanto a la medida cautelar pedida en la demanda, se desatiende por improcedente, toda vez que dentro del articulado del trámite judicial de adjudicación de apoyo que prevé la Ley 1996 de 2019 en sus artículos 32 a 43, no existe ninguno que permita la adopción de aquellas, menos las que apareja el Código General del Proceso en el artículo 590, pues allí se especifica a qué tipo de asuntos son aplicables.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM